RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0530

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

"Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (…) 10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)".*

"Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, modificada el 24 de diciembre de 2019, dispone:

*"**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(…)
*"**DÉCIMA SÉPTIMA. -** Las concesiones entregadas a organizaciones religiosas y que constan como públicas o privadas, podrán transformarse en concesiones comunitarias, sin fines de lucro. Dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, a partir de la fecha en que esta ley sea publicada en el Registro Oficial y hasta que terminen los contratos de concesión suscritos anteriormente a la entrada en vigencia de esta ley, podrán solicitar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que, las frecuencias que corresponden a la o las matrices, sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, modificada el 31 de diciembre de 2019, establece:

*"**Artículo 2.- Ámbito.***

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.".

*"**Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.***

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.".

*"**Artículo 48.- Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes.***

Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reglamentar el pago de tarifas o derechos por trámites de otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros u otras actividades.".

*"**Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.***

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.".

*"**Artículo 142.- Creación y naturaleza.***

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de

medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(…)
7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley
(…)
15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.
(…)".

*"**Artículo 147.- Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(…)
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.
(…)
16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".
(…)".

*"**DISPOSICIONES TRANSITORIAS***
(…)
***Quinta.-** (…) En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

*"**DISPOSICIONES FINALES***
(…)
***Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones,*

Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.".

Que, mediante Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015 de 8 de enero de 2015, expidió: *"REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN* COMO *PÚBLICAS y PRIVADAS";* en el cual establece:

*"**Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización de cambio de medio público o privado a medio comunitario.-** El concesionario que solicite la autorización para la transformación a medio comunitario sin fines de lucro, de acuerdo al presente Reglamento, deberá presentar los siguientes requisitos:*

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste los datos del concesionario y del medio de comunicación, como la frecuencia concesionada, el área de operación, dirección, teléfono del medio y correo electrónico al que se puede notificar; y, el pedido concreto de cambio a medio comunitario.

b) Certificado emitido por la Secretaria de Cultos del Ministerio de Justicia que acredite que la solicitante es una persona jurídica que ostenta la calidad de organización religiosa.

c) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica.

d) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.

e) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que él y su representada no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.

f) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.

g) No tener pendiente de pago valor económico alguno en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

***Art. 7.- Procedimiento.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de tipo de servicio y/o las solicitudes de cambio de titularidad materia del presente Reglamento, y las someterá al siguiente procedimiento:*

***a) Emisión de informes.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos y la emisión de los correspondientes informes para conocimiento y consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.*

***c) Verificación.-** De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el concesionario, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que aclaren o certifiquen el contenido de la información remitida por el peticionario.*

***d) Resolución.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, contando con los informes de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual se autorice o niegue lo solicitado por los concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.*

***"Art. 8.- Contrato Modificatorio.-** Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, por*

disposición del CONATEL, procederá a suscribir el Contrato Modificatorio respectivo, y marginar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información y la Superintendencia de Información y Comunicación, para los fines pertinentes. (…)".

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

"***Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.-*** *Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (…)".

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió el *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, modificado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No. 575 de 14 de mayo del 2020, que señala:

"Art. 167.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- *En al evento de que* ***las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante por el tipo de medio de comunicación social*** *(público, privado, comunitario) de conformidad a la normativa aplicable,* ***la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa****, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público*

Para el caso de modificaciones técnicas y/o administrativas que afecten el objeto del título habilitante su implementación deberá realzarse en un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la marginación en el Registro Público." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

*"**Artículo 213.- Registro Público.-** Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.*

*"**Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.**- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica da Comunicación deberán inscribirse:*
(…)
3. Modificaciones Técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión y servicios de audio y video por suscripción;
(…).".

"DISPOSICIONES GENERALES
(…)
Tercera.- *Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, de estar incurso en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas; salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución, conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente.".* (Subrayado fuera de texto original).

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el *"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL"*, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.".

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:
(…)
c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.
(…)
n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:
(…)
d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
(…)
l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.".

V. Productos y servicios:
(…)
ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(…)
3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).".

*"**DISPOSICIONES GENERALES***
(…)
***SEGUNDA.** Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.*

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica. (…)".

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes *"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"*:

***"Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
(…)
***Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:*
(...)
f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;
(…)

***Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:*
(...)
d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;
(…)".

Que, de la revisión efectuada en el sistema SPECTRAplus, que mantiene la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico, se observa que la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, es concesionaria de la estación de radiodifusión de sonora de un medio de comunicación PÚBLICO denominado "CONTACTO NUEVO TIEMPO", frecuencia 92.1 MHz, matriz de Quito, provincia de Pichincha, cuyo contrato de concesión fue celebrado el 06 de septiembre de 2001, renovado el 06 de septiembre de 2011, con vigencia hasta el 06 de septiembre de 2021.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0367 de 20 de agosto de 2015, resolvió:

"(…) ***ARTÍCULO DOS****.- Autorizar a favor de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día en el Ecuador, el cambio de categoría de medio de SERVICIO PÚBLICO a medio COMUNITARIO, de la frecuencia 92.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la estación de radiodifusión sonora denominada "CONTACTO NUEVO TIEMPO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS".*

ARTÍCULO TRES*. -* ***Disponer*** *a la Administración y* ***al Administrado, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.****".* (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que, dicho acto administrativo fue notificado el 21 de agosto de 2015, mediante oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0325-OF de 20 de agosto de 2015, a la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día del Ecuador, conforme se demuestra en la prueba de notificación contenida en el memorando No. ARCOTEL-DGDA-2015-0832-M de 23 de septiembre de 2015.

Que, en comunicación de 21 de septiembre de 2017, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-014720-E de 22 de septiembre de 2017, el representante legal de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, solicitó: *"(…) se proceda con la actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0367 de 20 de agosto de 2015, de conformidad al marco jurídico vigente, es decir que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorice la modificación del contrato de concesión vigente y su posterior marginación en el Registro Público, para concluir con el trámite de cambio de categoría de estación de Servicio Público (categoría que no existe en la normativa vigente) a estación de Servicio Comunitario, como corresponde a la naturaleza de mi representada.".*

Que, con memorando ARCOTEL-CJDI-2018-0015-M de 09 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Impugnaciones adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0031-M de 11 de enero de 2018, emitido por la Coordinación General Jurídica, señaló que en memorando No. ARCOTEL-CJDI-2018-0001-M de 02 de enero de 2018, la Dirección de Impugnaciones solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo lo siguiente: *"(…) 3. Remita copia certificada del contrato modificatorio dispuesto en el artículo tres de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0367 de 20 de agosto de 2015.".* En respuesta a lo solicitado la Unidad de Documentación y Archivo con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-0045-M de 05 de enero de 2018 comunicó: *"(…)* ***c) Según información proveída por la Unidad de Registro Público el Contrato Modificatorio no se firmó****.". (Negrillas y subrayado fuera de texto original).".*

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0233-OF de 14 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en contestación al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-014720-E de 22 de septiembre de 2017, manifestó lo siguiente: *"Por lo tanto, al no haber suscrito el contrato modificatorio dentro del término de 15 días conforme lo establece la Resolución No. ARCOTEL-2015-0367 de 20 de agosto de 2015, comunico a usted que no es posible atender favorablemente su requerimiento, esto sin perjuicio del derecho que tiene el concesionario para volver a solicitar el cambio de conformidad a lo establecido en el "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS".*

Que, mediante comunicación de 12 de enero de 2021, ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-001043 de 15 del mismo mes y año, el señor Pablo Elías Rivas Quinde, Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS

ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, solicitó: *"(…)* ***1) ESCENARIO 1 – PERFECCIONAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-0367:*** *- Mediante el presente instrumento, solicito comedidamente a su Autoridad, que se continué con lo dispuesto en la resolución ARCOTEL-2015-0367 de 20 de agosto de 2015 y se agende una nueva fecha para la suscripción del contrato modificatorio ya autorizado.*
(…)
2) ESCENARIO 2 – PRESENTACIÓN DE UN NUEVO TRÁMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RTV-003-01-CONATEL-2015: *- En caso de que el criterio institucional determine la imposibilidad de perfeccionar el escenario planteado en el numeral que precede; solicito comedidamente a su Autoridad se tome en consideración toda la documentación adjunta a este petitorio, la misma que cumple con el Art. 5 del REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS; a fin de que mediante un nuevo procedimiento y un nuevo acto administrativo se resuelva autorizar una vez más* ***el cambio de categoría de medio de SERVICIO PÚBLICO a medio COMUNITARIO****, de la frecuencia 92.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la estación de radiodifusión sonora denominada "CONTACTO NUEVO TIEMPO". (…)".*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0197-M de 02 de febrero de 2021, solicitó a la Coordinación General Jurídica: *"(…) dé contestación a las siguientes interrogantes con el propósito de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda conforme en Derecho.*
(…)
En el presente caso materia de análisis:

1.- ¿Es procedente continuar a la presente fecha, con la suscripción del contrato modificatorio previsto en el "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS y PRIVADAS"? Considerando que con Resolución No. ARCOTEL-2015-0367 de ***20 de agosto de 2015****, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó a favor de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA EN EL ECUADOR, el cambio de tipo de medio de comunicación social de SERVICIO PÚBLICO a medio COMUNITARIO, de la frecuencia 92.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la estación de radiodifusión sonora denominada "CONTACTO NUEVO TIEMPO", sin que la misma suscribiera el contrato modificatorio dentro del término previsto, y dicha Resolución tampoco estableció ningún tipo de consecuencia por la no suscripción.*

2.- En caso de no ser procedente la suscripción del contrato modificatorio a la presente fecha, considerando el ordenamiento jurídico vigente es decir el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" ¿Se debería aplicar lo dispuesto en el artículo 167 "Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante" del citado reglamento"? y/o la aplicación de la Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015, que expidió: "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS y PRIVADAS" emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones?".

Que, en respuesta, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0122-M de 03 de marzo de 2021, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0011 de 02 de marzo de 2021, en el cual manifestó que: *"En virtud de la extinción del acto administrativo materia del análisis, es improcedente que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en base a la Resolución No. ARCOTEL-2015-0367 de 20 de agosto de 2015, retome y continúe el trámite de suscripción del título habilitante modificatorio para el cambio del objeto del título habilitante de servicio público a servicio comunitario de la persona jurídica*

CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA EN EL ECUADOR.
(…)
En virtud de lo expuesto y considerando que el Reglamento para la Transformación en Concesiones Comunitarias sin Fines de Lucro, de las Concesiones Entregadas a Organizaciones Religiosas que Constan Como Públicas y Privadas, se encuentra vigente y es concordante con lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el presente caso se podría aplicar lo previsto en las citadas normas reglamentarias, para el cambio de tipo de estación de servicio público a servicio comunitario, debiendo cumplir para el efecto con el trámite y requisitos respectivos, sin perjuicio de la revisión y análisis de la situación contractual que mantenga el concesionario, para atender lo que corresponda, conforme el marco normativo aplicable al caso concreto. (…).". (Subrayado fuera de texto original).

Que, a través de oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0868-OF de 15 de abril de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó al señor Pablo Elías Rivas Quinde, Representante Legal de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR: *"(…) aclarar y justificar la representación legal de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, para poder continuar con en trámite de autorización para el cambio de categoría de público a comunitario, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación. (…)".*

Que, mediante comunicación de 15 de abril de 2021, ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-006103-E de la misma fecha, el Abogado Esteban Burbano Arias en representación del señor Pablo Elías Rivas Quinde, Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, en contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0868-OF de 15 de abril de 2021, manifestó: *"(…) Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que dentro de la documentación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 15 de enero de 2021, se adjuntó el Oficio No. SNGP-SMOASP-2019-0169-OF, mediante el cual la Subsecretaría de Movimientos, Organizaciones y Actores Sociales y Políticos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, registró la Directiva vigente de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día del Ecuador. - En dicho documento se puede constatar que la Directiva fue registrada por el período 2019-2022 y se registró al señor PABLO ELÍAS RIVAS QUINDE, como Presidente de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial. (…)".*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió y suscribió los siguientes dictámenes en los cuales concluyó:

- Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-063 de 08 de abril de 2021, actualizado el 16 de abril de 2021, concluyó:

  "En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el señor Pablo Elías Rivas Quinde, Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, cumplió con la presentación de los requisitos en el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS y PRIVADAS" expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015 de 8 de enero de 2015, que es concordante con el artículo 167; la Disposición General Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado

mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No. 575 de 14 de mayo del 2020; y, Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0011 de 02 de marzo de 2021, se concluye que el presente dictamen jurídico es favorable para la autorización para el cambio de categoría de público a comunitario de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DIA DEL ECUADOR, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación.".

- Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-032 de 14 de abril de 2021, actualizado el 19 de abril de 2021, concluyó:

  "En referencia a lo que se visualiza en el histórico de facturas del sistema de facturación de frecuencias SIFAF, se muestra que a nombre la CORPORACION DE LA ASOCIACION DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA DEL ECUADOR con código de usuario No. 0968773, se ha factura con normalidad el medio de comunicación privado, ya que el medio público no paga tarifa mensual.

  En referencia al informe IJ-CTDE-2021-063, indica que a nombre del el señor Pablo Elías Rivas Quinde, Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, cumplió con la presentación de los requisitos en el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS y PRIVADAS"

  Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes considera que económicamente es viable atender la solicitud realizada por el señor Pablo Elías Rivas Quinde, Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR; y, por ser un tema únicamente modificación en la parte administrativa, no requiere realizar ningún pago por este trámite. (…)".

- Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2021-0138 de 16 de abril de 2021, concluyó:

  "*1. A la presente fecha las características técnicas y las bandas de frecuencias corresponden a las registradas en la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta SPECTRAplus, del título habilitante respectivo.*

  2. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL debería disponer a la organización beneficiaria de la modificación administrativa, la operación de la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos autorizados detallados en el presente dictamen técnico.".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la comunicación presentada por el señor Pablo Elías Rivas Quinde, Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-001043 de 15 de enero de 2021; el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0011 de 02 de marzo de 2021 y, acoger el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-063 de 08 de abril de 2021, actualizado el 16 de abril de 2021, el Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2021-0138 de 16 de abril de 2021 y el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-032 de 14 de abril de 2021, actualizado el 19 de abril de 2021, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, el cambio de categoría de medio de SERVICIO PÚBLICO a medio COMUNITARIO, de la estación de radiodifusión de sonora denominada

"CONTACTO NUEVO TIEMPO", frecuencia 92.1 MHz, matriz de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del "*REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN* COMO *PÚBLICAS y PRIVADAS"* expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015 de 8 de enero de 2015, que es concordante con el artículo 167; la Disposición General Tercera del "*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No. 575 de 14 de mayo del 2020; y, Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0011 de 02 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TRES. - Se recuerda que, es de exclusiva responsabilidad de los administrados la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR que, en el término de hasta quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, ejecute todas las gestiones y suscriba el correspondiente contrato modificatorio ante un notario público del cantón Quito, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y la minuta que forma parte de este instrumento. Para el efecto, la concesionaria deberá solicitar el correspondiente sorteo ante el Consejo de la Judicatura y coordinar con la unidad correspondiente de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la suscripción del referido contrato modificatorio y erogar todos los gastos en que se deban incurrir. Una vez suscrito el contrato modificatorio, la Unidad Técnica de Registro Público procederá a inscribir y marginar el mismo en el correspondiente Registro Público, lo cual será comunicado a la concesionaria, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CINCO.- Si vencido el término señalado en el artículo precedente la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR no suscribiere el contrato modificatorio, la presente Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna.

ARTÍCULO SEIS.- Dejar sin efecto lo resuelto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0367 de 20 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SIETE.- La Coordinación General Administrativa Financiera, una vez suscrito el correspondiente contrato modificatorio ante un notario público deberá proceder con la gestión del trámite de facturación relacionado al pago de utilización de frecuencias, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-063 de 08 de abril de 2021, actualizado el 16 de abril de 2021, el Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2021-0138 de 16 de abril de 2021, el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-032 de 14 de abril de 2021, actualizado el 19 de abril de 2021, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y la minuta señalada en el artículo cuatro de la presente Resolución, al señor Pablo Elías Rivas Quinde, Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de

la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de abril de 2021.

GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Fecha: 2021.04.20 09:21:44 -05'00'

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por	Elaborado por	Elaborado y Revisado por
ANDREA VIVIANA MATIZ GARCIA Firmado digitalmente por ANDREA VIVIANA MATIZ GARCIA Fecha: 2021.04.19 17:14:46 -05'00'	DIEGO FABIAN ACOSTA VACA Firmado digitalmente por DIEGO FABIAN ACOSTA VACA Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=200520114333, cn=DIEGO FABIAN ACOSTA VACA Fecha: 2021.04.19 17:18:42 -05'00'	NARCISA MONSERRATE MACIAS AGUAYO Firmado digitalmente por NARCISA MONSERRATE MACIAS AGUAYO Fecha: 2021.04.19 19:26:50 -05'00'
Ab. Viviana Matiz	Ing. Diego Acosta	Ing. Narcisa Macías

Revisado por	Revisado por	Aprobado por
ANDREA MARIBEL ROSERO ERAZO Firmado digitalmente por ANDREA MARIBEL ROSERO ERAZO Fecha: 2021.04.19 19:31:16 -05'00'	KATTY ALEXANDRA RAMIREZ YANEZ Firmado digitalmente por KATTY ALEXANDRA RAMIREZ YANEZ Fecha: 2021.04.19 19:37:36 -05'00'	EDWIN GUILLERMO QUEL HERMOSA Firmado digitalmente por EDWIN GUILLERMO QUEL HERMOSA Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=130820123531, cn=EDWIN GUILLERMO QUEL HERMOSA Fecha: 2021.04.19 20:54:49 -05'00'
Ab. Andrea Rosero	Ing. Katty Ramírez	Mgs. Edwin Quel **Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico**